

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2445-2018-OS/OR CUSCO

Cusco, 09 de octubre del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201800019756, El informe de Instrucción N° 1282-2018-OS/OR-CUSCO, el Oficio N° 1212-2018-OS/OR CUSCO, el Informe Final de Instrucción N° 1893-2018-OS/OR-CUSCO y el Oficio N° 6289-2018-OS/OR CUSCO, referido al Procedimiento Administrativo Sancionador al establecimiento de venta de combustibles, Grifo, operado por la empresa **GRIFO LATINO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, identificado con Registro Único de Contribuyente N° 20527055840 y registro de hidrocarburos N° 38277-050-100917.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1.** Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad, se realizó la visita de supervisión operativa por condiciones de seguridad, realizado al establecimiento operado por la empresa fiscalizada **GRIFO LATINO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, que desarrolla actividades de Grifo, que se encuentra ubicado en la AVENIDA LA CULTURA N° 400 ESQUINA CALLE TACNA, distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco; en razón a la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo 042-2005-EM, el reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM y su modificatoria; para determinar el cumplimiento o no del agente supervisado a lo establecido en la normativa vigente.
- 1.2.** Con fecha 10 de septiembre de 2017, la empresa GRIFO LATINO S.A.C, obtuvo el Registro de Hidrocarburos N° 38277-050-100917 para el establecimiento ubicado en la AV. DE LA CULTURA N° 400 ESQ Calle Tacna, distrito de Wanchaq, provincia de Cusco y departamento de Cusco, para desarrollar la actividad de Grifo, con una capacidad de almacenamiento de 16 000 galones.
- 1.3.** Con fecha 07 de febrero de 2018, siendo las 11:50 horas se realizó una visita de supervisión a la instalación anteriormente señalada, con la finalidad de constatar las condiciones de seguridad con observaciones, diligencia que se llevó a cabo en presencia de la señora Chira Chira Gladis, identificada con DNI N° 23811613 en calidad de trabajadora del Establecimiento y quien dio la autorización para la verificación de las condiciones del establecimiento.
- 1.4.** Durante la visita se verificó que la empresa ha cumplido con levantar las observaciones técnicas detectadas en la visita de supervisión del 31 de octubre del 2017, no obstante, se verificó que la empresa fiscalizada presentó información falsa en la Declaración Jurada: 050-38277-20171026-182326-122 de fecha 31 de octubre de 2017, al señalar que si cumplía con los ítems 6.9; 11.5; 6.1 y 11.6, sin embargo, a través del Acta de Supervisión de Condiciones de Seguridad en Grifos y/o Estaciones de Servicios con Observaciones, se acreditó el incumplimiento, por lo que la información consignada en la Declaración Jurada no se ajusta a la verdad de los hechos detectados
- 1.5.** Conforme al Informe de Instrucción N° 1282-2018-OS/OR CUSCO, de fecha 24 de abril de 2018, se efectuó el Inicio del Procedimiento Sancionador a la empresa GRIFO LATINO S.A.C.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2445-2018-OS/OR CUSCO**

1.6. Mediante Oficio N° 6289-2018-OS/OR CUSCO, se remitió el Informe final de Instrucción N° 1893-2018-OS/OR CUSCO, de fecha 17 de setiembre de 2018.

1.7. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de hidrocarburos.

1.8. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 1282-2018-OS/OR CUSCO, señala que el grifo, operado por la empresa GRIFO LATINO S.A.C., cuenta con las siguientes infracciones:

	Incumplimiento	Base Legal	TIPIFICACIÓN RCD N° 271- 2012-OS/CD	Criterio específico de sanción, Memorándum N° GFHL-DOP-542-2013 ¹		
				Incumplimiento	tipificación	Sanción específica
1	El grifo Latino S.A.C. presentó la Declaración Jurada técnica N° 050-38277-20171026-182326-122, conteniendo información falsa respecto de las preguntas 6.1, 6.9, 11.5 y 11.6.	Resolución de Consejo Directivo N° 204-2006-OS/CD y procedimiento anexo, y modificatorias.	1.13 Hasta 5,500 UIT	Los tanques no cuentan con placa que identifique al fabricante	2.26 ²	0.05 UIT
				No cuenta con el procedimiento interno de inspección, mantenimiento y limpieza de tanques.	2.12.3	Para cálculo de multa
				No cuenta con un punto para abastecimiento de agua	2.17	0.03 UIT
				No cuenta con letrero de punto de abastecimiento de agua	2.25 ³	0.05 UIT

1.9. Habiendo constatado, la no conformidad de la supervisión operativa de las actividades del grifo, se dio Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador a través del Informe de Instrucción N° 1282-2018-OS/OR CUSCO y el Oficio N° 1212-2018-OS/OR CUSCO, al

¹ respecto de la determinación de la sanción por presentar información inexacta, mediante Memorándum N° GFHL-DOP-542-2013 de fecha de 28 de febrero de 2013, la División de Operaciones señaló que el criterio específico para determinar el monto de la multa que correspondería imponer por presentar información inexacta en la declaración jurada deberá ser similar al establecido en la Resolución de Gerencia General N° 352 para los casos de presentación de información falsa dado que tienen la misma racionalidad económica.

En ese sentido, el monto de multa que corresponderá imponer para los casos de presentación de información inexacta en la declaración jurada de cumplimiento de obligaciones técnicas y de seguridad, es aquel que corresponde a la sumatoria de los montos establecidos para cada una de las infracciones que no fueron declaradas como tales, sin perjuicio del monto de multa que corresponde aplicar por el incumplimiento de las normas técnicas y de seguridad

² A la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Gerencia General N° 352, la infracción consistente en incumplir las normas relativas a Cartillas de Seguridad, Certificaciones, Certificados, Etiquetas y/o similares. se encontraba tipificada en el numeral 2.27 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 358-2008-OS/CD. Actualmente, la referida infracción administrativa se encuentra tipificada en el numeral 2.26 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano 23 de enero de 2013.

³ A la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Gerencia General N° 352, la infracción consistente en incumplir las normas sobre letreros de seguridad y otros requeridos, se encontraba tipificada en el numeral 2.26 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 358-2008-OS/CD. Actualmente, la referida infracción administrativa se encuentra tipificada en el numeral 2.25 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano 23 de enero de 2013.

establecimiento operado por la empresa GRIFO LATINO S.A.C., por incumplir con las normas técnicas de seguridad, otorgándose un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la supervisión, para que la empresa fiscalizada, pueda presentar sus descargos.

- 1.10. Con fecha 17 de setiembre de 2018, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 1893-2018-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador y propuso al Órgano Sancionador lo siguiente:

*“Se ha determinado la responsabilidad de la empresa **GRIFO LATINO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** con Registro Único Contribuyente N° 20527055840, y Registro de Hidrocarburos N° 38277-050-100917, por No haber cumplido con la Resolución de Consejo Directivo N° 204-2006-OS/CD y procedimiento anexo, y modificatorias, este incumplimiento constituye infracción administrativa descrita en el numeral 1.13 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, proponiéndose como sanción la multa señalada en el cuadro contenido en el numeral 2.6 del presente informe.”*

- 1.11. La empresa fiscalizada fue notificada con el Informe Final de Instrucción N° 1893-2018-OS/OR CUSCO y el Oficio 6289-2018-OS/OR CUSCO, mediante la Constancia de Notificación Electrónica, en fecha 18 de setiembre de 2018, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.

2. ANÁLISIS

2.1. Hechos verificados

2.1.1. Plazo para presentar descargos

De conformidad con el plazo establecido de cinco días (05) en razón al Artículo 21.1° de la Resolución de Consejo Directivo 040-2017-OS-CD, la empresa fiscalizada no ha presentado descargo alguno.

2.2. Determinación de la sanción

- 2.2.1. Mediante informe Final N° 1893-2018-OS/OR CUSCO de fecha 17 de setiembre de 2018, se estableció el siguiente detalle de la propuesta de sanción, que corresponde ser aplicado de la siguiente manera:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2445-2018-OS/OR CUSCO**

Nº	DESCRIPCIÓN Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCION	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN DE HIDROCARBUROS	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO	Criterio específico de sanción, Memorándum N° GFHL-DOP-542-2013		
				Incumplimiento	tipificación	RGG N° 352 y modificatorias
1	El grifo Latino S.A.C. presentó la Declaración Jurada técnica N° 050-38277-20171026-182326-122, conteniendo información falsa, respecto de las preguntas 6.1, 6.9, 11.5 y 11.6.	1.13	Resolución de Gerencia General N° 352	Los tanques no cuentan con placa que identifique al fabricante	2.26 ⁴	<p>Incumplimientos aplicables a establecimientos de venta al público de combustibles.</p> <p>1. Los tanques de almacenamiento no tienen una placa que identifique al fabricante, muestre la fecha de construcción y la presión de prueba a la que fueron sometidos, o no se encuentran instalados en un lugar visible para control posterior.</p> <p>Sanción: 0.05 UIT</p>
				No cuenta con el procedimiento interno de inspección, mantenimiento y limpieza de tanques.	2.16 ⁵	<p>Incumplimientos aplicables a establecimientos de venta al público de combustibles.</p> <p>No contar con procedimiento interno de inspección, mantenimiento y limpieza de tanques o en su defecto no realizar el procedimiento conforme a la norma.</p> <p>Sanción: 0.74 UIT</p>
				No cuenta con un punto para abastecimiento de agua.	2.17	<p>Incumplimientos en establecimientos de venta al público de combustibles.</p> <p>3. El establecimiento no cuenta con servicio de agua desde un punto fijo por tubería con un cañón terminal o a través de un depósito adecuado.</p> <p>Sanción: 0.03 UIT</p>
				No cuenta con letrero de punto de abastecimiento de agua.	2.25 ⁶	<p>Incumplimientos en establecimientos de venta al público de combustibles.</p> <p>2. En el establecimiento no se ha identificado los servicios de agua y aire mediante avisos visibles.</p> <p>Sanción: 0.05 UIT</p>
MULTA TOTAL APLICABLE=				0.87 UIT		

2.2.2. Por lo expuesto, la empresa GRIFO LATINO S.A.C., ha incumplido con lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 204-2006-OS/CD y procedimiento anexo, y modificatorias; lo que constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo al

⁴ A la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Gerencia General N° 352, la infracción consistente en incumplir las normas relativas a Cartillas de Seguridad, Certificaciones, Certificados, Etiquetas y/o similares. se encontraba tipificada en el numeral 2.27 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 358-2008-OS/CD. Actualmente, la referida infracción administrativa se encuentra tipificada en el numeral 2.26 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano 23 de enero de 2013.

⁵ A través del informe de instrucción N° 1282-2018-OS/OR CUSCO y el oficio de inicio PAS N° 1212-2018-OS/OR CUSCO, se consignó para el incumplimiento de no contar con el procedimiento de inspección, mantenimiento y limpieza de tanques, como numeral de tipificación el 2.12.3, sin embargo, conforme a los criterios específicos de sanción contenidos en la Resolución de Gerencia General N° 134-2014-OS-GG, dicho incumplimiento se encuentra contenido en el numeral 2.16 de la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, por lo que se procede a realizar tal corrección de error material.

⁶ A la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Gerencia General N° 352, la infracción consistente en incumplir las normas sobre letreros de seguridad y otros requeridos, se encontraba tipificada en el numeral 2.26 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 358-2008-OS/CD. Actualmente, la referida infracción administrativa se encuentra tipificada en el numeral 2.25 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano 23 de enero de 2013.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2445-2018-OS/OR CUSCO**

numeral 1.13 de la Tipificación y Escala de Multas y sanciones de hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N°271-2012-OS/CD y modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y modificada por el Decreto Legislativo 1272,

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **SANCIONAR** a la empresa **GRIFO LATINO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA**, con una multa de ochenta y siete centésimas de la Unidad Impositiva Tributaria, 0.87 UIT, vigentes a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 2.2.1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 18-00019756-01.

Artículo 2°. - **DISPONER** que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "**MULTAS PAS**" para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación "**OSINERGMIN MULTAS PAS**"; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

Artículo 3°.- De conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, siendo requisito para su eficacia: no interponer Recurso Administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al Inicio del Procedimiento Administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2445-2018-OS/OR CUSCO**

Artículo 4º.- NOTIFICAR a la empresa **GRIFO LATINO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA**, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Cusco OSINERGMIN
Órgano Sancionador